



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 3 Secc. IV

Lunes 08 de Julio de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Consejería Jurídica, como todas las dependencias del Ejecutivo, requiere contar con un ordenamiento normativo que le otorgue los elementos jurídicos y administrativos necesarios para el correcto ejercicio de las funciones que le son conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Sonora.

Que la Consejería Jurídica juega un papel crucial en general con el desempeño del orden jurídico, la defensa de los intereses del Estado y la asesoría legal a las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal, por lo que en seguimiento a las reformas a los artículos 23 BIS y 23 BIS 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Sonora, publicada el 08 de marzo de 2022, Tomo CCIX, Edición Especial, en la cual se establece la facultad de requerir a las áreas jurídicas de las dependencias, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la administración pública, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan, mismos que tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles para responder.

Que de igual manera el ambiente legal se encuentra en constante cambio derivado de las reformas a distintas leyes estatales y federales que impactan directamente en las responsabilidades y competencia de la Consejería Jurídica, por lo que la actualización del presente reglamento es sustancial para encontrarse en sintonía con las últimas disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como con el objetivo de mejorar la eficiencia de la Consejería Jurídica y adaptarse a los cambios, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN, las fracciones V, XXIII y XXIV del artículo 10, las fracciones II, XI, XII y XVII del artículo 11, la fracción XXI y XXVII del artículo 12, fracción XX del artículo 13, proemio del artículo 16 y artículo 29; **SE ADICIONAN** la fracción XXV al artículo 10, las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 12, fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 13 y **SE DEROGAN** las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 12 y el artículo 17; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a la IV. ...

- V.** Brindar asesoría y apoyo técnico jurídico a las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como a los ayuntamientos cuando se considere un asunto de interés público para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VI. a la XXII. ...

- XXIII.** Opinar a solicitud de la Oficialía Mayor en los temas relacionados a la materia laboral, a fin de que la Subsecretaría de Recursos Humanos del Gobierno del Estado adopte las recomendaciones en el ámbito de su respectiva competencia;
- XXIV.** Convocar a reuniones periódicas a las Unidades Jurídicas del Gobierno del Estado con la finalidad de dar seguimiento a las actividades jurídicas que realizan; y
- XXV.** Las demás que le confiera el Consejero, las previstas en el presente Reglamento y las que deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 11. ...

I. ...

- II.** Analizar y emitir opinión respecto de los anteproyectos y proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones del ejecutivo y demás instrumentos jurídicos-administrativos que las dependencias de la Administración Pública Directa y Descentralizada elaboren y pretendan someter a

consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería;

III. a la X. ...

XI. Asesorar e intervenir en conjunto con la Subsecretaría de lo Contencioso, a las dependencias y unidades administrativas que así lo requieran sobre los aspectos técnico jurídicos relativos a los convenios, contratos, procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenación, prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles y obras públicas o de los Comités correspondientes y los relacionados con la prestación de servicios profesionales que deban ser regulados en términos de la legislación civil correspondiente, así como aquellos en los que requieran concluir algún conflicto en materia de ordenamiento de la propiedad pública, social o privada donde se involucren, afecten o comprometan recursos del Estado;

XII. Coordinar la elaboración, revisión, atención, asesoría jurídica y emitir opinión de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que guarden relación con la administración pública federal, con los gobiernos estatales, dependencias o cualquier organismo u organización no gubernamental de los tres niveles de gobierno, asimismo, el seguimiento, trámites y procedimientos para la obtención de certeza jurídica en la regularización de la tenencia de la tierra en predios de propiedad social, privada y pública, así como, con la expropiación de bienes inmuebles por causa de utilidad pública, de igual manera cuando sea referente la reivindicación de la propiedad estatal;

XIII. a la XVI. ...

XVII. Remitir a la Secretaría de Gobierno los nombramientos y ratificaciones de servidores públicos hechos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cuyo proceso haya intervenido la Consejería, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 23 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

XVIII. y XIX...

Artículo 12. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Orientar y dar seguimiento jurídico a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal conforme a las

recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos;

- XXII. a la XXVI...
- XXVII. Proporcionar la información necesaria para la actualización del Portal de Orden Jurídico Nacional, así como fungir de enlace con la autoridad federal competente;
- XXVIII. Fungir como enlace ante la Secretaría de Gobernación para los asuntos relacionados con el Portal de Orden Jurídico Nacional, así como sus homólogos;
- XXIX. Fungir como enlace ante el Congreso del Estado para los asuntos relacionados con las iniciativas y decretos presentados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa instrucción del Consejero Jurídico;
- XXX. Opinar sobre la constitucionalidad de las leyes o decretos aprobados por el Poder Legislativo del Estado para su promulgación; y
- XXXI. Las demás que le confiera el Consejero, las previstas en el presente Reglamento y las que deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 13. ...

I. a la XIX. ...

- XX. Coordinar y supervisar la planeación, presupuestación, administración y evaluación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público de la dependencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XXII. Establecer las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- XXIII. Representar a la Consejería en la coordinación y ejecución de los programas de normatividad jurídica, transparencia y acceso a la información de la Administración Pública Estatal;
- XXIV. Fungir como Unidad de Enlace que atenderá los requerimientos de información hechos a la Consejería, asimismo desempeñará, al interior

de ésta, las funciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora impone a las Dependencias del Ejecutivo del Estado;

- XXV. Emitir dictamen jurídico de las actas de clasificación por las que se determine reservar información por los Comités de Transparencia de la Administración Pública Estatal;
- XXVI. Coordinar, supervisar y armonizar el cumplimiento de la Ley de Archivos para el Estado de Sonora;
- XXVII. Proponer y formular criterios en materia de administración y concentración de archivos, conforme a la normatividad aplicable en la Administración Pública Estatal;
- XXVIII. Revisar que los inventarios de transferencia secundaria y baja documental, así como las fichas técnicas y las declaratorias de pre valoración de archivos que estén debidamente requisitados;
- XXIX. Verificar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación de las áreas que integran la Consejería Jurídica, atendiendo normatividad aplicable en esta materia a la Administración Pública Estatal;
- XXX. Coordinar con las Subsecretarías y Direcciones Generales la transferencia secundaria y baja documental;
- XXXI. Solicitar a la instancia correspondiente el dictamen de procedencia para la baja de expedientes de las áreas que integran la Consejería Jurídica;
- XXXII. Coordinar el archivo de concentración de la consejería, así como la baja documental de las Subsecretarías y Direcciones Generales de la consejería;
- XXXIII. Proponer los programas de capacitación archivística para las áreas encargadas de los archivos de las Subsecretarías y Direcciones Generales;
- XXXIV. Coordinar las actividades destinadas a la automatización de los archivos y a la gestión de documentos electrónicos; y
- XXXV. Las demás que le confiera el Consejero y las que deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Artículo 16. El Consejero será asistido por una Unidad de Comunicación y Oficialía de Partes quienes tendrán las siguientes funciones:

I. a la VI. ...

...

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 29. Los titulares de las Subsecretarías serán suplidos temporalmente en sus ausencias por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Titular de la Consejería.

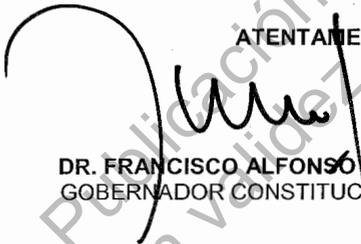
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

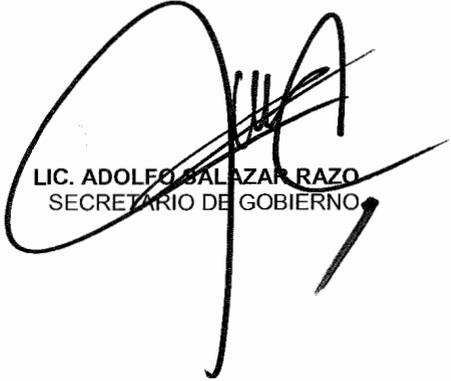
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Reglamento Interior, el titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

ATENTAMENTE



DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. ADOLFO BALAZAR RAZO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV3IV-08072024-31D88B887

